

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE MARINA

### SUMARIO

#### ORDENES

##### SECRETARIA DEL MINISTRO

*Maestranza de la Armada.*—Orden de 24 de marzo de 1945 por la que se dan normas que afectan al personal femenino de la Maestranza de la Armada.—Página 496.

##### JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

*Distintivos.*—Orden de 27 de marzo de 1945 por la que se determinan los distintivos que corresponden a los Alumnos de la Escuela Naval Militar.—Página 496.

##### JEFATURA DE INSTRUCCION

*Convocatorias.*—Orden de 21 de marzo de 1945 por la que se convoca a exámenes de oposición para cubrir doce plazas de Aspirantes de Infantería de Marina.—Páginas 496 y 497.

##### INSPECCION GENERAL DE INFANTERIA DE MARINA

*Destinos.*—Orden de 25 de marzo de 1945 por la que se dispone pase a continuar sus servicios al Tercio del Sur el Brigada de

Infantería de Marina D. Antonio García Rodríguez.—Página 497.

*Destinos.*—Orden de 25 de marzo de 1945 por la que se dispone cesen en sus actuales destinos y pasen a desempeñar los que se expresan los Sargentos de Infantería de Marina que se relacionan.—Página 497.

##### INSTITUCION BENEFICA PARA HUERFANOS DEL CUERPO DE SUBOFICIALES

*Junta Central.*—*Plantilla de Profesores.*—Orden de 27 de marzo de 1945 por la que se aumenta la plantilla de Profesores en la Escuela de la Institución Benéfica para Huérfanos del Cuerpo de Suboficiales de la Armada.—Página 497.

#### ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

##### CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

*Pensiones.*—Orden de 10 de marzo de 1945 por la que se declara con derecho a pensión a doña Francisca y doña Dolores Suances Maristany y a doña Dolores Mateo Sánchez.—Página 498.



# ORDENES

## SECRETARIA DEL MINISTRO

*Maestranza de la Armada*.—Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial comunicada número 156, de 6 de marzo de 1945, y Reglamento de la Maestranza (artículo 73), se dispone:

1.º Todo el personal femenino de la Maestranza de la Armada queda obligado a presentar, con fecha 31 de diciembre de cada año, certificación demostrativa de su estado de soltería o viudez, obtenido en Centro competente, que podrá ser sustituido por una declaración jurada de la interesada, autorizada con la firma del Jefe a cuyas órdenes preste servicio.

2.º El incumplimiento de este requisito será motivo suficiente para que no se admita reclamación alguna de haberes en la nómina del mes siguiente.

3.º Cuantas instancias se cursen en lo sucesivo por personal femenino, cualquiera que sea su clase y situación con respecto a la Marina, deberán ser acompañadas de la correspondiente certificación acreditativa del estado de la interesada.

4.º Lo dispuesto en el punto 1.º de esta Orden se considerará extensivo a todo el personal femenino que ocupe destino en calidad de Mecanógrafa provisional.

Madrid, 24 de marzo de 1945.

MORENO

## JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

*Distintivos*.—Restablecido el plan de estudios por cursos anuales en la Escuela Naval Militar, se dispone que los distintivos correspondientes a los Alumnos de los diferentes Cuerpos en relación con el año que cursen, sean los siguientes:

*Para el Cuerpo General.*

Aspirantes (primer año).—Corona y ancla bordadas en oro. A 10 mm. del extremo inferior de la cruz, y perpendicularmente a la caña del ancla, un galoncillo de oro.

Aspirantes (segundo año).—Idem ídem, iguales al anterior, pero con dos galoncillos separados, entre sí 5 mm.

Guardiamarinas de segunda.—Corona y dos anclas cruzadas, bordadas en oro. A 10 mm. de la línea que une la parte inferior de los brazos de las anclas, un galoncillo de oro.

Guardiamarinas de primera (cuarto año).—Idem ídem, con dos galoncillos.

Guardiamarinas de primera (quinto año).—Idem ídem, con tres galoncillos.

El ancho del galoncillo indicador del año será de 2,50 mm. y su longitud de 40 mm.

Los distintivos para los Aspirantes y Alumnos del Cuerpo de Infantería de Marina serán los mismos que los del Cuerpo General, con la sola diferencia de que llevarán tres sardinetas sobre el galoncillo superior, en la forma y dimensiones que señala la Orden ministerial de 24 de diciembre de 1943 (DIARIO OFICIAL número 7 de 1944).

Los Alumnos de los demás Cuerpos usarán los mismos distintivos que se previenen para los del Cuerpo General, pero ostentando los galoncillos indicadores del año sobre fondo del color asignado al Cuerpo a que pertenezcan, que rebasará 2,5 mm. por encima y debajo del conjunto que forman aquellos.

Madrid, 27 de marzo de 1945.

MORENO

## JEFATURA DE INSTRUCCION

*Convocatorias*.—Artículo 1.º Se convoca a exámenes de oposición para cubrir doce (12) plazas de Aspirantes de Infantería de Marina.

Art. 2.º Los exámenes se celebrarán en la Escuela Naval Militar de Marín (Pontevedra); darán comienzo el día 3 de diciembre de 1945 y consistirán en el reconocimiento y pruebas que fija el Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de Exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 20 de marzo de 1945 (D. O. núm. 71).

Art. 3.º Las plazas convocadas se cubrirán por orden riguroso de puntuación, sin que en ningún caso pueda autorizarse otra ampliación que la de dos plazas para los opositores que tengan reconocido el derecho a plaza de gracia, de acuerdo con lo estipulado en la Orden ministerial de 6 de julio de 1944 (D. O. núm. 155).

Art. 4.º Para tomar parte en las oposiciones se necesitará reunir las condiciones que determina el artículo primero del Reglamento antes citado.

Art. 5.º Quienes reuniendo los requisitos expresados deseen tomar parte en la oposición, habrán de solicitarlo del Excmo. Sr. Ministro de Marina, por medio de instancia debidamente reintegrada, en la que deberá citarse la publicación oficial por medio de la cual conocieron la presente disposición.

Dichas instancias deberán tener entrada en la Jefatura de Instrucción de este Ministerio antes de las veinticuatro horas del día 23 de octubre próximo, acompañadas de los documentos que señala el artículo segundo del Reglamento que se cita anteriormente y con arreglo al modelo de impreso número 1.

Art. 6.º Por derecho de matrícula los opositores deberán abonar la cantidad que estipula el punto 6)

del artículo segundo del Reglamento a que se hace referencia en los artículos anteriores.

Art. 7.º Los solicitantes que estén prestando servicio activo en la Armada, Ejército o Aviación, cursarán sus instancias debidamente documentadas, por conducto de sus Jefes naturales, los que unirán a la misma copia certificada de la Libreta y de los informes del interesado, haciendo constar la condición de ser soltero, debiendo ser remitida directamente a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina.

Para ser cursadas las instancias de los opositores a que este artículo se refiere, será condición indispensable que la concepción de conducta sea igual o superior a "buena".

Estos opositores quedan exceptuados de presentar el certificado de soltería.

Art. 8.º El desarrollo de los exámenes se ajustará a lo preceptuado en el Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de Exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar.

Art. 9.º Los programas de Ciencias Exactas y Físico-Químicas y la prueba de aptitud física para estos exámenes serán los publicados como anexo de la Orden ministerial de 20 de marzo de 1945 (D. O. número 73).

Art. 10. Las oposiciones se considerarán finalizadas por la Orden ministerial que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador y, en consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquéllas en cualquier sentido que fuese.

Art. 11. Los opositores que resulten admitidos se presentarán en la Escuela Naval Militar de Marín (Pontevedra) el día 15 de enero de 1946.

Art. 12. El ingreso en la Escuela Naval Militar se efectuará como Aspirante de Infantería de Marina, quedando sometidos al régimen económico que señala el Reglamento de la Escuela Naval Militar, debiendo abonar el padre o tutor del Alumno las cantidades de 4.000 pesetas, como depósito de vestuario, y 700 pesetas, en concepto de cuotas de asistencia, con arreglo a lo que previenen sus artículos 177 y 179.

Art. 13. Para esta convocatoria se aumenta en un año el límite máximo de edad para aquellos opositores que acrediten haber tomado parte en convocatorias anteriores.

Madrid, 21 de marzo de 1945.

MORENO

Excmos. Sres. ...  
Sres. ...

## INSPECCION GENERAL DE INFANTERIA DE MARINA

*Destinos.*—Cesa en el crucero *Canarias* y pasa a continuar sus servicios al Tercio del Sur el Brigada de Infantería de Marina D. Antonio García Rodríguez.

Este destino se confiere con carácter forzoso.  
Madrid, 25 de marzo de 1945.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz, Comandante General de la Escuadra e Inspector General de Infantería de Marina.

— Se dispone que los Sargentos que a continuación se relacionan cesen en sus actuales destinos y pasen a desempeñar los que se expresan:

D. Eustaquio Freire Rodríguez.—Del Tercio del Norte, al Tercio de Baleares.

D. José Gil Porta.—De la Base Naval de Canarias, al Tercio del Norte.

D. Tomás Miján Varela.—Del Tercio del Norte, al Batallón del Ministerio.

D. Rafael Casanova Vázquez.—De la Base Naval de Canarias, al Tercio del Norte.

D. Manuel Santos Eiroa.—Del Tercio del Norte, a la Base Naval de Canarias.

D. Francisco Pereira Palau.—Del Tercio de Levante, al Tercio del Norte.

D. Antonio Sabio Prieto.—Del Tercio del Norte, al Tercio de Levante.

Estos destinos se confieren con carácter forzoso y urgente.

Madrid, 25 de marzo de 1945.

MORENO

## Institución Benéfica para Huérfanos del Cuerpo de Suboficiales de la Armada

*Junta Central.—Plantilla de Profesores.*—A propuesta de la Junta Central de la Institución Benéfica para Huérfanos del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, se aumenta la plantilla de Profesores en las Escuelas de dicha Institución en los Departamentos Marítimos y esta Capital en dos plazas, de la misma categoría de Mayores del referido Cuerpo, fijada para las ya existentes, quedando la mencionada Junta autorizada para cubrirlas con Maestros civiles, como en la actualidad, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Madrid, 27 de marzo de 1945.

MORENO

Excmos. Sres. ...

## ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

### Ministerio del Ejército.

#### CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR.

*Pensiones.*—Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice, con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas:

“Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. número 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión a doña Francisca y doña Dolores Suances Maristany y a doña Dolores Mateo Sánchez, cuyos haberes se les satisfarán en la forma que se expresa, mientras conserven la aptitud legal para el disfrute.”

Lo que de orden de S. E. el General Presidente interino manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 10 de marzo de 1945.—El General Secretario, *Nemesio Barrueco*.—Excmo. Sr. ...

#### *Estatuto de Clases Pasivas del Estado. de 22 de octubre de 1926.*

La Coruña.—Doña Francisca y doña Dolores Suances Maristany, huérfanas del Contraalmirante Excmo. Sr. D. Victoriano Suances Pelayo: 2.887,50 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de La Coruña desde el día 21 de julio de 1944. Residen en La Coruña.—(1) y (16).

Sevilla.—Doña Dolores Mateo Sánchez, viuda del Marinero D. Francisco Galera Ponte: 600,00 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de Sevilla desde el día 7 de febrero de 1942.—Reside en Sevilla.—(1) y (44).

#### OBSERVACIONES

(1) Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los interesados se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les asigna.

(16) Se les hace el presente señalamiento, mejorando la transmisión de pensión concedida por Orden de 20 de octubre de 1944 (D. O. número 244) por haber aportado el título original de la primitiva concesión, que corresponde a la cuantía citada. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.

(44) Se le hace el presente señalamiento, limitación mínima del 40 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, según determina el artículo 68 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

Madrid, 10 de marzo de 1945.—El General Secretario, *Nemesio Barrueco*.

(Del D. O. del Ejército núm. 71, pág. 1.365.)